

ACTA RESOLUTIVA
No. 05-PLE-CNE-2020-EXT

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
JUEVES 14 DE MAYO DE 2020.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión extraordinaria No. 04- PLE-CNE-2020 de miércoles 6 de mayo de 2020, reinstalada el jueves 7 de mayo de 2020;

- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0288-M de 12 de mayo de 2020, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y

resolución respecto del Proyecto de Reglamento para cambios de domicilio electoral y funcionamiento de puntos de atención;

- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0402-M de 5 de mayo de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto del “*Procedimiento específico modalidad web de cambio de domicilio electoral*”;
- 4° **Conocimiento y resolución** sobre el Proyecto de “*Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en sede Administrativa*”; presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0287-M de 12 de mayo de 2020;
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0425-M de 11 de mayo de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la creación y actualización de zonas electorales urbanas y rurales a nivel nacional; y,
- 6° **Conocimiento y resolución** sobre el Proyecto de “Lineamientos para elaborar el Protocolo para la Recepción y Tramitación de las Reclamaciones que se presenten sobre las Resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita a través de Medios Electrónicos, mientras dure el estado de excepción y la emergencia sanitaria Covid-19”, presentado por el Secretario General, adjunto al memorando Nro. CNE-SG-2020-0732-M.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 04-PLE-CNE-2020** de la sesión extraordinaria de miércoles 6 de mayo de 2020, reinstalada el jueves 7 de mayo de 2020.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-14-5-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, al formar parte de la Función Electoral, es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa y personería jurídica propia que se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorga al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una función del Consejo Nacional Electoral la de Organizar dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales;
- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral,

actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

- Que es un imperativo institucional brindar mayores facilidades a las ciudadanas y ciudadanos para que puedan ejercer su derecho al voto; considerando, que el cambio de domicilio electoral permite al Consejo Nacional Electoral definir el nuevo lugar de votación del sufragante de conformidad con la organización territorial y electoral del país y las circunscripciones especiales del exterior;
- Que con resolución PLE-CNE-7-26-11-2014, de 26 de noviembre de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, publicado en el Registro Oficial No. 400 de 19 de diciembre de 2014;
- Que con resolución PLE-CNE-7-2-3-2016, de 2 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Reforma al Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que el artículo 11, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador establece: *“El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas”*;
- Que en cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-1-21-1-2020, de 21 de enero de 2020 que dispone a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, habilite en el sistema de cambio de domicilio, el control de validación que permita a los ciudadanos efectuar el cambio de domicilio, siempre y cuando no mantengan valores pendientes por concepto de multas por no haber sufragado en procesos electorales anteriores, en virtud de que no vulnera derechos constitucionales;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento determina los procedimientos que se aplicarán para los cambios de domicilio electoral de las ciudadanas y ciudadanos legalmente habilitados para sufragar en el país y en el exterior, y de las y los extranjeros que hayan residido legalmente en el país al menos 5 años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

Artículo 2.- Definiciones.- A efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a. Domicilio electoral.- Es el lugar donde la o el elector ejerce el derecho al sufragio, conforme a la organización político - administrativa del país y organización territorial electoral establecida por el Consejo Nacional Electoral;
- b. Cambio de domicilio electoral.- Es el trámite administrativo a través del cual, la o el elector modifica su domicilio electoral, para el ejercicio del derecho al sufragio; y,
- c. Punto de atención.- Es el lugar en el que la o el elector puede efectuar su cambio de domicilio electoral a través de las modalidades establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- Datos de origen para el domicilio electoral.- El Consejo Nacional Electoral, en base de la información proporcionada periódicamente por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, registrará el domicilio declarado al momento de obtener la cédula de identidad, por primera vez.

A partir de ese momento, quién tenga la calidad de elector tiene el derecho libre y voluntario de cambiar su domicilio electoral ante el Consejo Nacional Electoral u oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Artículo 4.- Personas que pueden solicitar el cambio de domicilio electoral.- Las y los ecuatorianos mayores de 16 años, en ejercicio de los derechos de participación política; y, las y los extranjeros desde los 16 años de edad que hayan residido legalmente en el país por al menos 5 años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, podrán solicitar el cambio de su domicilio electoral.

Artículo 5.- Requisitos para solicitar cambios de domicilio electoral.- Para solicitar el cambio de domicilio electoral, las y los electores deberán efectuarlo de forma directa e indelegable a través de las modalidades establecidas por el Consejo Nacional Electoral y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, según corresponda;

- b. Una planilla de servicio básico: luz, agua o teléfono, se aceptará otros tipos de documentos emitidos por servicios privados en los cuales se identifique la dirección del domicilio civil de la o el peticionario. En las zonas rurales, las personas que no disponen de una planilla del servicio básico, suscribirán una declaración en donde conste su domicilio.
- c. Las y los ciudadanos podrán efectuar el cambio de domicilio, siempre y cuando no mantenga valores pendientes por concepto de multas por no haber sufragado en procesos electorales anteriores; excepto en el exterior, en los recintos de difícil acceso y los de reciente creación; y,
- d. Las y los ciudadanos que soliciten cambiar su domicilio electoral a la provincia de Galápagos, a más de los requisitos exigidos en el presente artículo, deberán presentar el carné de residencia temporal o definitiva otorgado por la autoridad competente y que se encuentre vigente a la fecha del cambio de domicilio electoral.

La o el ecuatoriano que habita en el exterior podrá realizar el cambio de domicilio electoral a través de las diferentes modalidades, tales como son: presencial, consulado móvil, correo postal y vía web, sin considerar la validación de multas por no sufragar, sin que esto signifique la exoneración de dicha multa.

Artículo 6.- Modalidades para cambios de domicilio electoral.- El Consejo Nacional Electoral, proveerá el sistema informático a las Delegaciones Provinciales Electorales, Oficinas Consulares del Ecuador, Consulados móviles; y, a los puntos de atención para realizar los cambios de domicilio electoral, que podrán ejecutarse bajo las siguientes modalidades:

a) Modalidad presencial.

1. En las Delegaciones Provinciales Electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, funcionará de manera permanente un Punto de Atención Electoral para cambio de domicilio, que estará provisto de los equipos y personal necesarios para la atención al público;
2. Brigadas móviles, las Delegaciones Provinciales Electorales o las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, podrán organizar brigadas fijas o móviles las cuales contarán con el equipamiento y personal necesario para la atención al público, las mismas que deberán ser ubicadas en sitios estratégicos de la correspondiente jurisdicción; El Consejo Nacional Electoral en coordinación con las autoridades correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, podrán instalar brigadas móviles, donde lo estimen conveniente de acuerdo a las necesidades de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, o de actualización del Registro Electoral; y,

3. Mediante formularios pre inscritos para cambios de domicilio dichos formularios serán impresos por duplicado y contarán con un número de serie establecido por el sistema informático, el cual servirá para el ingreso de los datos y estarán sujetos a medidas de control y verificación de multas en el sistema de cambios de domicilio por parte del Consejo Nacional Electoral, los cuales serán utilizados únicamente en los lugares que no presten las facilidades para la instalación de equipos informáticos.

b) Modalidad virtual.

1. Vía web: Las y los ciudadanos, a través del portal web institucional del Consejo Nacional Electoral, previa autenticación y registro de la o el ciudadano, podrán acceder a un sistema informático para realizar su cambio de domicilio al lugar en el que se encuentren habitando; y,

2. Consulado virtual: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en coordinación con el Consejo Nacional Electoral a través de la plataforma del Consulado Virtual, realizará el cambio de domicilio electoral mediante las validaciones correspondientes por parte de las y los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

c) Modalidad postal.

El Consejo Nacional Electoral desarrollará un procedimiento mediante correo postal, el cual se sujetará a medidas de seguridad a fin de garantizar la identidad de la o el ciudadano y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

El Consejo Nacional Electoral podrá adoptar otras modalidades para el cambio de domicilio, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 7.- Procedimiento para cambio de domicilio electoral.- Para realizar los cambios de domicilio electoral, se adoptará el siguiente procedimiento:

a) Modalidad presencial.

1. En las Delegaciones Provinciales Electorales, el funcionario responsable de procesar los cambios de domicilio y las y los funcionarios de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, encontrarán habilitado en el Sistema de Cambios de Domicilio Electoral el control de validación que permita a las y los ciudadanos efectuar el cambio de domicilio, siempre y cuando no mantengan valores pendientes por concepto de multas por no haber sufragado en procesos electorales anteriores. En el caso de existir multas, el Sistema de Cambios de Domicilio Electoral, no permitirá realizar el cambio de domicilio solicitado, excepto en el exterior, en las zonas de difícil acceso y de reciente creación, sin que esto signifique la exoneración del pago de la multa;

2. El responsable de la ejecución del cambio de domicilio electoral observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a ingresar la información en el Sistema de Cambios de Domicilio Electoral proporcionado por el Consejo Nacional Electoral;

3. El funcionario responsable de realizar los cambios de domicilio en el territorio nacional, así como el responsable de la respectiva oficina consular del Ecuador en el exterior, imprimirá el comprobante por duplicado, y hará constar la firma o huella dactilar del solicitante y la del servidor que intervino en la operación de cambio de domicilio;

4. Los dos formularios serán distribuidos de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante, mientras que la segunda copia será para el archivo físico y digital de la Delegación Provincial o de la oficina consular del Ecuador en el exterior;

5. Cuando el solicitante no conste en el Registro Electoral, sus datos se consignarán en el comprobante de no registrados (pre inscrito) por duplicado, adjuntando copia de la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. La primera copia del comprobante se entregará a la o el peticionario, mientras la segunda copia quedará como respaldo en el archivo físico y digital de la Delegación Provincial o de la oficina consular del Ecuador en el exterior.

En el caso de utilizar formularios pre inscritos para cambios de domicilio, el funcionario responsable observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a consignar la información del peticionario en el formulario, el cual será ingresado al sistema.

Se imprimirán por duplicado los formularios de pre inscritos para cambios de domicilio, en lugares que no presten las facilidades para la instalación de equipos informáticos, entregando la primera copia del formulario al solicitante, mientras la segunda copia será para el archivo de la Delegación Provincial Electoral o de la oficina consular del Ecuador en el exterior. Cabe señalar que la información de los formularios pre inscritos deberá ser ingresada y validada en el sistema informático de cambios de domicilio, para proceder o no con el cambio solicitado.

6. En el ámbito nacional, las y los ciudadanos que deseen realizar cambios de domicilio en Zonas de Difícil Acceso, las cuales serán determinadas por la Dirección Nacional de Registro Electoral, o en zonas electorales de reciente creación, así como las y los ecuatorianos que habitan en el exterior, podrán efectuar sus cambios de domicilio sin considerar la validación de multas por no sufragar en procesos electorales anteriores, sin que esto signifique la exoneración de dicha multa.

Es decir, que el ciudadano que realice un cambio de domicilio en estas zonas de difícil acceso o en zonas de reciente creación o en el exterior, mantendrá los valores pendientes de pago hasta que este se acerque a una de las ventanillas de recaudaciones de las Delegaciones Provinciales Electorales para efectuar el pago correspondiente.

b) Modalidad virtual.- La Dirección Nacional de Registro Electoral y la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior, determinarán el procedimiento específico que corresponda para esta modalidad, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 8.- Digitalización y archivo de documentos.- Las Delegaciones Provinciales Electorales deberán escanear en el sistema informático los comprobantes y/o los formularios de pre inscritos, para cambios de domicilio generados, quienes obligatoriamente emitirán un reporte periódico del ingreso de esta información.

Los responsables de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior deberán escanear los comprobantes pre inscritos, la copia de la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular para subir al aplicativo de cambio de domicilio y para proceder posteriormente con el archivo en la oficina consular del Ecuador en el exterior.

La Dirección de Procesos en el Exterior deberá supervisar el registro de escaneo de los comprobantes, formularios pre impresos y formularios de correo postal, de los cambios de domicilio realizados por las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, para lo cual se habilitará una opción de REVISIÓN en el Sistema Informático correspondiente, a fin de mantener el archivo digital actualizado.

En las Delegaciones Provinciales Electorales y oficinas consulares del Ecuador en el exterior se mantendrá un archivo de los documentos físicos de cambios de domicilio electoral, clasificados de acuerdo a la Organización Territorial Electoral.

Artículo 9.- Validación y verificación de cambios de domicilio electoral en el ámbito nacional.- Los cambios de domicilio que se efectúen, deberán someterse a todas las fases de control de calidad, verificación y validación que para el efecto determine el Consejo Nacional Electoral. Estas fases se ejecutarán simultáneamente con el proceso de cambio de domicilio.

Artículo 10.- Verificación y validación en campo.- Cuando los cambios de domicilio electoral en una parroquia superen el 10% del total de las personas que se encuentran en el Registro Electoral de la circunscripción o por alguna solicitud de verificación presentada por escrito ante el Consejo Nacional Electoral, previo informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Registro Electoral, se efectuará el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en los comprobantes de cambio de domicilio electoral, de acuerdo al procedimiento que se establezca para el efecto.

En el plazo máximo de 5 días después de efectuado el trabajo de campo, la Dirección Nacional de Registro Electoral, emitirá un nuevo informe técnico que valide o no el cambio de domicilio electoral del ciudadano o ciudadana, el mismo que será puesto en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y resolución correspondiente.

De no justificarse el cambio de domicilio electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer que se mantenga el domicilio electoral anterior del ciudadano o ciudadana.

El Consejo Nacional Electoral se reservará el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, con el fin de que se sancione a las personas responsables de inducir a error a la autoridad electoral.

Disposiciones generales:

Disposición general primera.- El Consejo Nacional Electoral incluirá dentro de su política comunicacional la difusión de la campaña de cambios de domicilio electoral en el país y en el exterior.

Disposición general segunda.- La planificación que se establezca para la ejecución del plan de las brigadas móviles, contemplará visitas a los centros que alberguen o a los que acudan personas con discapacidad o adultos mayores.

Si existieran cambios de domicilio realizados luego de la fecha establecida para el cierre de la campaña de cambios de domicilio, estos serán procesados para el siguiente proceso electoral.

Disposición general tercera.- La Coordinación Nacional de Proyectos Tecnológicos Electorales conjuntamente con la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, podrán implementar las acciones y mecanismos informáticos y tecnológicos que consideren pertinentes para que las y los ciudadanos puedan realizar cambios de domicilio.

Disposición transitoria única: Por el estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria, para efecto de las Elecciones Generales 2021, las y los ciudadanos que deseen realizar cambios de domicilio, podrán efectuar sus cambios de domicilio sin considerar la validación de multas por no sufragar en procesos electorales anteriores, sin que esto signifique la exoneración de dicha multa.

Disposición derogatoria: Deróguese el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención aprobado mediante resolución Nro. PLE-CNE-7-26-11-2014, de 26 de noviembre de 2014; su reforma aprobada mediante resolución Nro. PLE-CNE-7-23-2016, de 2 de marzo de 2016; y la Codificación al Reglamento para

Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, aprobado mediante resolución Nro. PLE-CNE-7-30-3-2016, de 30 de marzo de 2016.

Disposición final: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el portal web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 3

El señor Secretario General deja constancia que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, sugiere al Pleno del Organismo, suspender el tratamiento del punto tres del orden del día, respecto del **conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0402-M de 5 de mayo de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto del “*Procedimiento específico modalidad web de cambio de domicilio electoral*”, con el objeto de que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica presente un criterio respecto de la procedencia de que el Pleno del Organismo conozca y apruebe los procedimientos que emiten las diferentes Coordinaciones y Direcciones.

Además, la ingeniera Diana Atamaint, Presidenta del Organismo, solicita que las recomendaciones y sugerencias que tengan las Consejerías respecto del presente tema, las hagan llegar de manera escrita, para que sean revisadas por las áreas pertinentes.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-14-5-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del ingeniero

Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia de la sesión, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, mismo que es obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, ejerciéndolo también las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numerales 1, 6 y 12 de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que el artículo 11, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral;
- Que el artículo 25, numerales 9 y 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determinan como funciones del Consejo Nacional Electoral, la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de

Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio, así como también señala que el Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral;

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prescribe que constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulado con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación, las cuales serán publicadas en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública.

Que artículo 122 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que si el elector no consta en el padrón electoral no podrá sufragar pero se le entregará un certificado de presentación;

Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral pasivo, por lo que el elector que conste en el Registro Electoral Pasivo, y se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación. El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el Registro Electoral Pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley. De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL
REGISTRO ELECTORAL PASIVO Y SU RECLAMACIÓN EN SEDE
ADMINISTRATIVA**

CAPÍTULO I

De la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo

Artículo 1.- Objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización, elaboración y publicación del Registro Electoral Pasivo, en el cual constarán las ciudadanas y los ciudadanos quienes teniendo la obligación de sufragar no lo han realizado en las cuatro últimas elecciones, excluyéndose de este registro a quienes hayan ejercido su voto de manera facultativa.

El Consejo Nacional Electoral, realizará este proceso en base a información propia, misma que será verificada y validada por las áreas técnicas correspondientes.

Artículo 2.- Registro Electoral Pasivo.- Es el listado de personas que teniendo la obligación no ejercieron su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones a nivel nacional, y que no hayan efectuado trámite alguno ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral en ese período.

En el caso que un elector conste en el Registro Electoral Pasivo, y se acerque a ejercer su derecho al voto, no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación.

Artículo 3.- Excepciones.- Quedarán excluidos del Registro Electoral Pasivo las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa; y, quienes hubieren realizado ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral trámites de cambios de domicilio y/o solicitudes de certificado de duplicado, exenciones y pago de multas.

Artículo 4.- Determinación de Elecciones.- Las cuatro elecciones a tomarse en cuenta para la elaboración del Registro Electoral Pasivo serán los procesos electorales de carácter general y seccional a nivel nacional, así como también los procesos de democracia directa realizados a nivel nacional, tales como: enmienda constitucional, reforma constitucional, iniciativa popular normativa, iniciativa popular, iniciativa del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, iniciativa Legislativa, consulta popular, referéndum y revocatoria del mandato.

En el caso de realizarse primera y segunda vuelta, se considerará a cada uno de estos procesos eleccionarios por separado para la elaboración del Registro Electoral Pasivo.

Artículo 5.- Publicación del Registro Electoral Pasivo. – La publicación del registro electoral pasivo se la realizará a través del portal web Institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía.

Su difusión será de forma permanente por medio de los mecanismos que el Consejo Nacional Electoral determine.

CAPÍTULO II

De la Habilitación

Artículo 6.- Habilitación.- Las personas que forman parte del Registro Electoral Pasivo y que se encuentren en goce de sus derechos políticos o de participación, de manera directa e indelegable podrán solicitar su habilitación al Registro Electoral.

La habilitación en el Registro Electoral se realizará desde de la publicación del Registro Electoral Pasivo en el portal web Institucional del Consejo Nacional Electoral, hasta noventa días previo a la convocatoria al proceso electoral.

La habilitación en el Registro Electoral será un proceso permanente. Las y los ciudadanos que realicen el trámite posterior a los noventa días previo a la convocatoria al proceso electoral, serán considerados para el siguiente proceso electoral.

Artículo 7.- Requisitos.- Las y los ciudadanos en goce de sus derechos políticos o de participación, que consten en el Registro Electoral Pasivo, requieren para su habilitación:

1. Cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Este último tendrá validez únicamente en las circunscripciones especiales del exterior;
2. Demás requisitos propios de cada modalidad de habilitación.

No será necesario verificar el cumplimiento de pago de multas, sin que esto signifique la condonación de obligaciones pendientes con el Estado.

Artículo 8.- Formulario de habilitación.- Contendrá los siguientes datos:

- a. Apellidos y nombres completos de la o el solicitante.
- b. Número de cédula de identidad.
- c. Código dactilar.
- d. Dirección de correo electrónico.
- e. Números telefónicos.
- f. Lugar de domicilio o residencia.

Artículo 9.- Modalidad de habilitación presencial.- Las y los servidores responsables de las Delegaciones Provinciales Electorales, de las representaciones diplomáticas y/o de las oficinas consulares, verificarán los requisitos y procederán a ingresar los datos de las y los ciudadanos en el sistema informático implementado por el Consejo Nacional Electoral, para el efecto.

Una vez ingresada la información, el sistema generará el formulario de habilitación al Registro Electoral, se imprimirá y será firmado por el ciudadano y por el funcionario electoral, el formulario constará de dos partes; la primera, será entregada a la o el ciudadano solicitante; y, la segunda, deberá ser archivada y digitalizada con toda la documentación de respaldo.

Artículo 10.- Modalidad de habilitación web.- Las y los ciudadanos, por medio del portal web institucional del Consejo Nacional Electoral, podrán acceder al sistema, previa autenticación y registro de las y los ciudadanos para generar el formulario de habilitación en línea, en el cual se realizará una validación de datos del ciudadano o ciudadana.

Consignados los datos en el formulario de habilitación, éste deberá ser suscrito en el campo correspondiente; además, lo digitalizará y subirá al sistema por medio del aplicativo web junto con una fotografía actualizada, cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, según corresponda.

De verificarse inconsistencias en la validación de datos y requisitos, la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá los mecanismos de verificación correspondientes.

Artículo 11.- Habilitación.- Una vez verificado el cumplimiento de requisitos y demás información presentada, las y los ciudadanos de manera inmediata formarán parte del Registro Electoral con su último domicilio electoral.

De requerirse cambios de domicilio electoral, se observará lo establecido en la Ley y el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III

Entrega del Registro Electoral Pasivo a Organizaciones Políticas para sus Observaciones y Reclamos en Sede Administrativa

Artículo 12.- Entrega del Registro Electoral Pasivo.- El Consejo Nacional Electoral noventa días previo a la convocatoria del proceso electoral, dispondrá que a través de sus Delegaciones Provinciales, previa solicitud de los representantes legales de las organizaciones políticas legalmente registradas, la entrega del registro electoral pasivo depurado y actualizado hasta esa fecha, según la jurisdicción de cada organización política.

El Registro Electoral Pasivo depurado y actualizado, será publicado y difundido a la ciudadanía en el portal web del Consejo Nacional Electoral hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones.

Artículo 13.- Observaciones al Registro Electoral Pasivo.- Las Organizaciones Políticas a través de sus representantes legales, podrán presentar observaciones debidamente sustentadas y con documentos de respaldo exclusivamente a la información entregada del Registro Electoral Pasivo, en el plazo de quince días posteriores a la notificación de la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días.

La documentación de respaldo deberá ser emitida por las instituciones competentes. No se considerará para tal efecto proyecciones o estadísticas que se hubiesen realizado.

Artículo 14.- Procedencia del Reclamo administrativo.- Las y los ciudadanos que hayan realizado el trámite para la habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral, podrán interponer una reclamación administrativa en los siguientes casos:

- a) Que la habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral, no se haya ejecutado a pesar de haber realizado el procedimiento establecido en el presente instrumento.
- b) Que la habilitación se haya ejecutado de una forma errónea.

Artículo 15.- Plazo para la presentación de la Reclamación Administrativa.- De suscitarse alguno de los casos indicados en el presente Reglamento, se podrá presentar un reclamo administrativo

dentro del plazo de quince días contados a partir desde la resolución de entrega del Registro Electoral Pasivo correspondiente para la interposición de reclamos en la etapa administrativa.

Artículo 16.- Trámite para la Reclamación Administrativa.- Una vez presentado el reclamo administrativo, éste será analizado por la Dirección Nacional de Registro Electoral o por la unidad administrativa de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, a fin de determinar la pertinencia del reclamo.

Las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales remitirán a la Dirección Nacional de Registro Electoral, la información y documentación presentada en los reclamos administrativos, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Para los casos de las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior, presentarán sus reclamos y documentos que acompañen, ante las correspondientes Oficinas Consulares de las circunscripciones electorales del exterior, quienes remitirán la información al Consejo Nacional Electoral, para su resolución.

La Dirección Nacional de Registro Electoral presentará un informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que resolverá dentro del plazo de dos días y dispondrá se notifique a los reclamantes.

En el caso de los reclamos presentados en el exterior, el plazo de dos días para resolver se contará desde la fecha de recepción de la información en el Consejo Nacional Electoral. Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral podrán recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Disposiciones Generales:

Disposición general primera.- En casos de duda respecto de la aplicación del presente Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición general segunda.- La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales implementarán los mecanismos informáticos y tecnológicos correspondientes para las modalidades de habilitación de los ciudadanos al Registro Electoral.

Disposición final.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en el portal web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-14-5-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la Presidencia de la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República establece que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación, mismas que se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de difusión de la información pública;

- Que con resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES; y, mediante resolución **PLE-CNE-4-31-5-2018** de 31 de mayo de 2018, fue aprobada su reforma;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0193-M de 3 de marzo de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta los informes técnicos para la actualización de zonas electorales urbanas y rurales, en las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, El Oro, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Sucumbíos y Zamora Chinchipe;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0354-M de 16 de abril de 2020; y, memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0393-M de 1 de mayo de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta los informes técnicos para la creación y actualización de zonas electorales urbanas y rurales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Guayas, Morona Santiago, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Zamora Chinchipe, Bolívar, Guayas, Napo, Bolívar, Galápagos y Manabí;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0365-M de 23 de abril de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta los informes de creación y actualización de zonas electorales urbanas y rurales en las provincias de Cotopaxi, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Orellana, Pichincha y Sucumbíos;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0373-M de 28 de abril de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, con memorando Nro. CNE-DNRE-0262-M de 28 de abril de 2020, de la Directora Nacional de Registro Electoral, adjuntan el *“Informe sobre diagnóstico del estado de la organización territorial electoral para las elecciones generales 2021”*;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0285-M de 11 de mayo de 2020, la Directora Nacional de Registro Electoral, da a conocer lo siguiente: *“ Luego de presentar un cordial saludo, me permito informar que con Memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0153-M de 27 de febrero 2020 se envió la solicitud de aprobación de 14 zonas electorales, con Memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0232-M de 09 de abril 2020 se envió la solicitud de aprobación de 52 zonas electorales y mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0253-M de 20 de abril 2020 se envió la solicitud de aprobación de 37 zonas electorales a nivel nacional, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales para el conocimiento y aprobación por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con Memorando Nro. CNE-DPGY-2020-0258-M de*

28 de abril del presente, la Delegación Provincial Electoral de Guayas presenta el **"INFORME DE OBSERVACIONES DE ACTUALIZACIÓN DE ZONAS ELECTORALES PARROQUIA TARQUI"** en el cual se solicita que "no se proceda a la actualización de límites de la Zona Electoral Vía a la Costa y Chongón ya que modificaría una de las circunscripciones territoriales", por lo cual se solicitó mediante Memorando CNE-DNRE-2020-0266-M de 29 de abril del presente, "se retire del Pleno del Consejo Nacional Electoral la actualización de la zona en mención, debido a los antecedentes expuestos". Mediante Memorando Nro. CNE-DPGY-2020-0278-M de 06 de mayo del presente, la Delegación Provincial Electoral de Guayas presenta el **"Informe de la viabilidad y factibilidad de continuar o No con el trámite de las 14 zonas electorales urbanas pertenecientes a las parroquias de Pascuales, Tarqui y Ximena del cantón Guayaquil, provincia del Guayas"** en el cual se indica que "no hay la viabilidad de implementar estas zonas electorales en las Elecciones del año 2021, solicitando se deje en cola de aprobación para después de las elecciones..." En virtud de los antecedentes expuestos, solicito de la manera más cordial que, como Alcance a los Memorandos CNE-DNRE-2020-0153-M, CNE-DNRE-2020-0232-M y CNE-DNRE-2020-0253-M, se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, en un solo informe, la creación y actualización de 88 zonas electorales urbanas y rurales a nivel nacional, (...);

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0425-M de 11 de mayo de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer lo siguiente: "En base al Memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0285-M, 11 de mayo de 2020, de la Directora Nacional de Registro Electoral, mediante el cual entre otros aspectos informa el requerimiento de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para que no se considere el tratamiento en el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de 14 zonas electorales de esta provincia, los mismos que ya fueron puestos en su conocimiento informo a usted lo siguiente: La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, con Memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0373-M de 28 de abril de 2020, informo a su autoridad sobre los pedidos de creación y actualización de zonas electorales que se encuentran pendientes de resolución por parte del Pleno del consejo Nacional Electoral. Con estos antecedentes y tomando en cuenta la solicitud de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, de retirar los informes de creación de 14 zonas electorales, por cuanto no existiría la viabilidad de implementar estas zonas electorales para las Elecciones del año 2021, solicitamos que conforme lo requerido por la Dirección Nacional de Registro Electoral, se ponga en consideración del Pleno del Organismo los siguientes 88 informes de creación y actualización de zonas electorales a nivel nacional que corresponden a la totalidad de los informes anteriormente remitidos para conocimiento del Pleno del

Consejo Nacional Electoral, con lo cual se evacuaría todas las solicitudes de creación y actualización de zonas electorales a nivel nacional para las Elecciones Generales 2021. Los correspondientes informes de zonificación, son parte de las solicitudes anteriores y por ende ya se encuentran en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral”;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por la creación y actualización de zonas electorales a nivel nacional, para las elecciones generales 2021, que constan en el memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0425-M de 11 de mayo de 2020, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; los señores Consejeros y señorita Consejera consignan su voto de la siguiente manera: la Consejera Esthela Acero da a conocer que por considerar que el informe está hecho en base a la normativa legal vigente, vota a favor; el Consejero José Cabrera, da a conocer que luego de haber recibido la información respectiva de las áreas técnicas, vota a favor del informe; el Consejero Luis Verdesoto, se abstiene de votar por la ineffectividad de la norma; mientras que, el ingeniero Enrique Pita, Vicepresidente, y quien se encuentra encargado de la Presidencia de la sesión, considera la necesidad de que se produzca una desconcentración de sectores electorales, considera que la creación de zonas es un factor que ayuda a tal decisión, y en vista de que ésta decisión no limita cualquier decisión que se tome a futuro sobre alternativas de votación, y confiando que toda la información técnica es solvente y profesionalmente llevada, aun cuando en muchos casos cree que la información es insuficiente, vota a favor; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión;

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

Artículo único.- Aprobar la creación y actualización de zonas electorales urbanas y rurales, a nivel nacional, para las Elecciones Generales 2021, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

ZONAS ELECTORALES PARA APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL					
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ESTADO	ZONA	TIPO PROCESO DE

1	AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	U	SAN GERARDO	CREACIÓN
2	AZUAY	CUENCA	TARQUI	R	GULLANZHAPA	CREACIÓN
3	AZUAY	PUCARA	PUCARA	U	SAN ANTONIO DE ÑUGRO	CREACIÓN
4	AZUAY	CUENCA	HERMANO MIGUEL	U	EL PROGRESO	CREACIÓN
5	AZUAY	CUENCA	EL VECINO	U	LA CATOLICA	CREACIÓN
6	AZUAY	CUENCA	YANUNCAY	U	MISICATA	CREACIÓN
7	BOLÍVAR	GUARANDA	ANGEL POLIVIO CHAVEZ	U	GUACHANA	ACTUALIZACIÓN JURISDICCIÓN PARROQUIAL
8	BOLÍVAR	GUARANDA	ANGEL POLIVIO CHAVEZ	U	SAN JUAN DE LLULLUNDONGO	ACTUALIZACIÓN JURISDICCIÓN PARROQUIAL
9	BOLÍVAR	GUARANDA	GUANUJO	U	CUATRO ESQUINAS	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
10	COTOPAXI	PANGUA	RAMON CAMPAÑA	R	PILANCON	CREACIÓN
11	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL DE SALCEDO	U	SAN FRANCISCO DE COLLANAS	CREACIÓN
12	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL DE SALCEDO	U	SALACHE BARBAPAMBA	CREACIÓN
13	COTOPAXI	LATACUNGA	IGNACIO FLORES	U	PALOPO CENTRO	CREACIÓN
14	ESMERALDAS	RIO VERDE	CHUMUNDE	R	PERLA ESMERALDEÑA/SAN RUFINO	CREACIÓN
15	ESMERALDAS	RIO VERDE	CHONTADURO	R	PARTIDERO	CREACIÓN
16	ESMERALDAS	QUININDE	LA UNION	R	LOS ÁNGELES	CREACIÓN
17	GALAPAGOS	SANTA CRUZ	BELLA VISTA	R	EL CASCAJO EL CAMOTE	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
18	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	U	FEBRES CORDERO	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
19	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	U	PATRIA ECUATORIANA	CAMBIO NOMBRE DE ZONA
20	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	U	COLEGIO GARCIA GOYENA	CAMBIO NOMBRE DE ZONA
21	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	U	BARRIO PUERTO LISA	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
22	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	U	BATALLON DEL SUBURBIO	ACTUALIZACIÓN LÍMITES

23	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	U	HOSPITAL GUAYAQUIL	CAMBIO NOMBRE DE ZONA
24	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	U	LA Q	CAMBIO NOMBRE DE ZONA
25	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	U	CUARTEL CUATRO	ACTUALIZACION LIMITES
26	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	U	DIOS PATRIA Y LIBERTAD	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
27	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	U	ESTERO SALADO	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
28	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	U	LA COLMENA	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
29	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	U	CISNE 2 - LA PISTA	CAMBIO NOMBRE DE ZONA
30	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	U	PUENTE PATRIA	CAMBIO NOMBRE DE ZONA
31	GUAYAS	GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	U	VIRGEN DE FATIMA	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
32	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	MAPASINGUE ESTE	CAMBIO NOMBRE DE ZONA
33	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	EL CONDOR	ACTUALIZACION LIMITES
34	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	U	XIMENA	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
35	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	U	ESTEROS	CAMBIO NOMBRE DE ZONA
36	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	U	ACACIAS-GUANGALA	CAMBIO NOMBRE DE ZONA
37	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	U	FERTISA	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
38	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	U	HUANCAVILCA COVIEM	CAMBIO NOMBRE DE ZONA
39	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	U	ISLA TRINITARIA	ACTUALIZACION LIMITES
40	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	U	PRADERA	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
41	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	U	LOS ALMENDROS - SAIBA	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
42	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	U	GUASMO SUR-LA PLAYITA	CAMBIO NOMBRE DE ZONA

43	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	U	GUASMO NORTE	CAMBIO NOMBRE DE ZONA
44	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	U	FLORESTA	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
45	GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	U	MATERNIDAD DEL GUASMO	CAMBIO NOMBRE DE ZONA
46	GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNA	R	MATORRILLO	CREACION
47	GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNA	R	MONDRAGON	CREACION
48	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	U	EL PARAISO DE LA FLOR	CAMBIO NOMBRE DE ZONA
49	LOJA	ESPINDOLA	EL INGENIO	R	CONSAGUANA	CREACIÓN
50	LOJA	PUYANGO	VICENTINO	R	GUATUNUMÁ	CREACIÓN
51	LOS RIOS	VINCES	VINCES	U	MACUL	ACTUALIZACIÓN JURISDICCIÓN PARROQUIAL
52	LOS RIOS	BABAHOYO	BARREIRO /SANTA RITA	U	BARREIRO NUEVO	CREACIÓN
53	LOS RIOS	BABAHOYO	LA UNION	R	EL CUATRO	CREACIÓN
54	LOS RIOS	MONTALVO	MONTALVO /SABANETA	U	LA PRETORIA	CREACIÓN
55	MANABI	MONTECRISTI	MONTECRISTI	U	LOS BAJOS DE PECHICHE	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
56	MANABI	MONTECRISTI	ANIBAL SAN ANDRÉS	U	PEPA DE HUSO-LA SEQUITA	CREACION
57	MANABI	SUCRE	CHARAPOTO	R	SAN ALEJO	CAMBIO NOMBRE DE ZONA
58	MANABI	JAMA	JAMA	U	COLORADO	CREACIÓN
59	MANABI	PAJAN	CAMPOZANO	R	SANTA BARBARA	CREACIÓN
60	MANABI	SANTA ANA	LODANA	U	CAMINO NUEVO	CREACIÓN
61	MANABI	PEDERNALES	COJIMIES	R	PAVÓN	CREACIÓN
62	MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN	U	EL PORVENIR	CREACIÓN
63	MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN	U	ALEJANDRINO VELÁSQUEZ	CREACIÓN
64	MANABI	JUNIN	JUNIN	U	MONTAÑITA	CREACIÓN
65	MORONA SANTIAGO	MORONA	SEVILLA DON BOSCO	R	COMUNIDAD DE SANTA ANA	CREACIÓN
66	NAPO	TENA	CHONTAPUNTA	R	ÑUCANCHI LLAKTA KM 28	CAMBIO NOMBRE DE ZONA
67	NAPO	TENA	CHONTAPUNTA	R	ÑUCANCHI ALPA	ACTUALIZACIÓN LÍMITES

68	ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	DAYUMA	R	MIWAGUNO	CREACIÓN
69	ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	DAYUMA	R	TIGUANO	CREACIÓN
70	ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE DAHUANO	R	ARAPINO	CREACIÓN
71	PICHINCHA	QUITO	CALDERON	R	LLANO GRANDE	CREACIÓN
72	PICHINCHA	QUITO	CUMBAYÁ	R	COLEGIO MENOR	CREACIÓN
73	PICHINCHA	QUITO	CUMBAYÁ	R	LUMBIŚÍ	CREACIÓN
74	STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	ABRAHAM CALAZACON	U	SAN MIGUEL	CREACIÓN
75	STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	RIO TOACHI	U	10 DE AGOSTO	CREACIÓN
76	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	GENERAL FARFAN	R	CORAZÓN ORENSE	CREACIÓN
77	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	LA VICTORIA DE IMBANA	R	EL TIBIO	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
78	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	LA VICTORIA DE IMBANA	R	TAMBO BLANCO	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
79	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	R	LA PITUCA	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
80	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	R	ROMERILLOS BAJOS	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
81	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	R	NAMBIJA BAJO	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
82	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SAN CARLOS DE LAS MINAS	R	NAMBIJA	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
83	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	R	GUAGUAYME ALTO	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
84	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	R	SOAPACA	ACTUALIZACIÓN LÍMITES
85	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	R	LA QUEBRADA DE CUMBARATZA	CREACION
86	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANDA	U	VALLE HERMOZO	ACTUALIZACION LIMITES
87	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PALANDA	U	PUCARON	ACTUALIZACION LIMITES
88	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	R	FATIMA	ACTUALIZACION LIMITES

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora

Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 6

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, encargado de la conducción de la sesión, da a conocer al Pleno del Organismo, que dado el hecho que no puede continuar presidiendo la sesión, la clausura y deja pendiente para otra sesión el tratamiento el punto seis del orden del día, respecto del **conocimiento y resolución** sobre el Proyecto de “Lineamientos para elaborar el Protocolo para la Recepción y Tramitación de las Reclamaciones que se presenten sobre las Resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita a través de Medios Electrónicos, mientras dure el estado de excepción y la emergencia sanitaria Covid-19”, presentado por el Secretario General, adjunto al memorando Nro. CNE-SG-2020-0732-M.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión extraordinaria **No. 04-PLE-CNE-2020** de miércoles 6 de mayo de 2020, reinstalada el jueves 7 de mayo de 2020, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; en la **Sesión Extraordinaria Nro. 06-PLE-CNE-2020-EXT de jueves 21 de mayo de 2020, a través de medios electrónicos**, se reconsideró el artículo 5 literal d) de la resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-5-2020**.- Lo Certifico.-

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL